

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionarlos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.—Vedados de caza.

D. Teodoro Puente, mandatario verbal de D. Jesús de San Eustaquio, propietario del monte «La Sierra», sito en término de Villaverde Peñahorada, solicita de este Gobierno declaración de vedados de caza de la expresada finca.

Se abre en este Gobierno o en la Alcaldía de dicho pueblo, período de reclamaciones, durante quince días, a partir del de la publicación de la presente en este periódico oficial, para que los interesados aduzcan lo que crean conveniente a su derecho.

Burgos 4 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Solicitada por D. Moisés Ibajos, vecino de Valmaseda (Vizcaya), la concesión de vedados de caza a su favor de terrenos arrendados de los pueblos de Novales, Ventades, Santa Cruz, Llano y Río, del Ayuntamiento de Villasana de Mena, según consta por escrituras que acompañan al efecto, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados para que en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente

o en este Gobierno civil de provincia.

Burgos 6 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco días que, por circular de esta Delegación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de agosto último, se concedió a las Corporaciones municipales de la provincia para que formularan las consultas que estimasen pertinentes referentes a la formación de matrículas de contribución industrial remitiendo borradores de las mismas para fijación de cuotas, se advierte a dichos Ayuntamientos que en lo sucesivo, por impedirlo apremios de tiempo, deberán remitir con la mayor urgencia, dentro del plazo fijado en la antes citada circular, las matrículas de industrial confeccionadas por completo y acompañadas de los justificantes para su aprobación por la oficina provincial.

Burgos 4 de septiembre de 1926. —El Delegado, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 31 de julio último, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1926-27.

Condiciones económicas y administrativas

1.ª Las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada dicha subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

3.ª En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del Funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades municipales adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

5.ª Los Ayuntamientos o entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

6.ª Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o entidades municipales anunciarla nuevamente en el plazo que determinen y si estimasen que deben modificarse las condiciones facultativas lo comunicarán a este Distrito forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

7.ª Para tomar parte en las subastas será preciso depositar en manos de quien la presida una can-

tidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor, éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14.ª y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del Distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días

siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.^o, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demandada de propiedad; 3.^o, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condicio-

nes y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado si ésta en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno sólo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaje en

blanco, sin cuyo requisito, no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.^a El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a la pretensión.

6.^a Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarque y antes de 1.^o de mayo.

7.^a En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.^a Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.^a Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 18 de agosto de 1926.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1926 a 1927, en virtud de Real orden aprobatoria de 31 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETÍN OFICIAL, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.
Espinosa del Camino.	Espinosa	Espinales.....	300	»	140	»	2807	En todo el monte.—Entresaca de 300 robles marcados.....	2	2
Eterna	Avellanosa de Rioja.	Vallegrande.	»	»	»	300	450 Chirimbaina.—N. corta de hace dos años, E. Cerito T. el Cerro, S. arroyo y O. camino de Quintanar de Rioja.—Entresaca de matorros de roble mal configurados.....	2	2	
Fresneda Sierra Tirón	Fresneda.....	Monteagudo	»	»	»	150	225 Alticumbre.—N. El Horcajo, E. río, sur Eudulia y O. jurisdicción de Pradoluengo.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	»	31	»	465 La Dehesa.—Entresaca de 25 hayas marcadas.....	2	1	
Idem.....	Idem.....	Zarabala.....	100	»	191	»	2290 Talorlazo.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	1	
Pineda de la Sierra ..	Pineda.....	Ahedo de la Pared..	»	»	»	200	300 Los Vergazos.—N. río, E. jurisdicción de Riocavado, S. El Pradillo y oeste Arroyo de los Llanos.—Arranque de brezo para carbón.....	2	1	
Rábanos.	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	150 Santidrián.—N. tierra de labor, E. jurisdicción de Valmala, S. Peña Chorza y O. monte Sanchimoro.—Arranque de brezo para carbón.....	2	1	
Santa Cruz del Valle..	Santa Cruz y otros..	Cilas.....	»	»	»	100	150 Cillas.—N. tierras labrantías, E. prados, S. monte Abauza y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón.....	2	1	
Valmala.....	Valmala	Genciana.	»	»	»	100	150 Las Majadas.—N. Rostral, E. Riomayor, S. Izondo y O. jurisdicción de Alarcia.—Arranque de brezo para carbón.....	2	1	
San Adrián de Juarros.	Brieva.....	Valdeplumeros.....	»	»	»	25	250 La Umbria.—N. y O. tierras labrantías, E. y S. prados particulares.—Poda de roble dejando guías.....	1	1	
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	»	»	»	100	150 Matalocerrao y Vallejo Minguerras.—N. monte propio, E. Valle la Cabeza y S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.....	2	1	
Villasur de Herreros...	Villasur.....	El Robledo.....	»	»	»	100	200 Vizar.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.....	1	1	
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.	»	»	»	100	150 Fuente el Saz.—N. Piel Quemada, este Cerrado de Villabarrí, S. El Carrascal y O. Cuesta Himestra.—Poda de roble dejando guías.....	1	1	
Cuevas San Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	»	250	500 Matalozares.—N. corta anterior, E. camino de Arrieros, S. id. de Robledillo a Valdecántaros y O. tierras labrantías.—Entresaca de carrasca de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	2	2	
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.	»	»	»	150	300 Llano de Valdesorerili.—N. camino de Valle Espinosa, E. monte de Mazariegos, S. Decarrelara y O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.....	2	2	
Retuerta.....	Retuerta y otros....	Majadal.....	»	»	»	2000	4000 Los Valles.—N. mojonera de Covarrubias y Puenteadura, E. Los Cobanos y camino Valdemar y S. y O. propiedades de Ura y Matavieja.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.....	3	3	
Santibáñez del Val....	Barriosuso.....	Id. y Enebral	»	»	»	150	300 En todo el monte.—Entresaca de matorros de roble raquíuticos y mal configurados respetando los mejores resalvos.....	1	1	
Condado de Treviño	Doroño.....	El Puerto.....	»	»	»	100	200 El Puerto.—N. y E. Alava, S. división de aguas y O. camino a Vitoria.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos con destino al carbón.....	1	1	
Barbadillo de Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	»	»	»	300	300 Los Morales.—N. Barrancamala, este Cerro de Campillos, S. La Sierra y O. Tejada.—Arranque de brezo para carbón.....	1	1	
Idem.	Idem.....	Idem.	100	»	138	»	2070 Sestil Redondo.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	

Barbadillo de Herreros.	Barbadillo	Lomomediano	100	»	162	»	2430	La Magdalena.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2	2
Idem	Idem	Idem	100	»	148	»	2220	Las Carcelejas.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2	2
Barbadillo del Pez	Idem	Urria	100	»	23	50	650	En todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados y 50 estéreos de leña de las copas de los mismos	1	2
Canicosa de la Sierra	Canicosa y otro	El Pinar	440	»	301	»	4515	En el trozo comunero de Canicosa y Casarejos (Soria).—Entresaca de 440 pinos marcados	1	2
Castrovido	Arroyo	La Dehesa	25	»	6	12	168	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados	1	1
Espinosa de Cervera	Espinosa	Arriba	»	»	»	150	300	La Haya.—N. mojonera de Santo Domingo de Silos, E. Vallejo Valhondo, S. corta anterior y O. mojonera de Briongos de Cervera.—Roza de carrasco de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros	1	1
Huerta de Rey	Huerta y Arauzo	El Comunero	2000	»	536	»	5360	En todo el monte.—Entresaca de 2.000 pinos marcados	3	3
Monasterio de la Sierra	Monasterio	Dehesa o Frecha	800	»	272	300	7250	En todo el monte.—Entresaca de 800 robles marcados y 300 estéreos de leñas de las copas de los mismos	2	3
Monterrubio Demanda	Monterrubio	La Dehesa	70	»	50	»	1000	Los Arrastraderos.—Aprovechamiento de 70 pinos marcados	1	2
Idem	Idem	Idem	60	»	102	»	2040	Senda de tres mojones.—Entresaca de 60 pinos marcados	1	1
Idem	Idem	Idem	20	»	45	»	1125	Dehesa encimera.—Entresaca de 20 hayas marcadas	1	1
Idem	Idem	La Umbría	80	»	70	»	1050	En todo el monte.—Entresaca de 80 hayas marcadas	1	2
Neila	Neila	Haedo Pinar	700	»	1214	»	24280	En todo el monte.—Entresaca de 700 pinos marcados	2	3
Idem	Idem	Idem	500	»	855	»	17100	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados	2	3
Idem	Idem	Idem	60	»	106	»	1590	El Ahedo.—Entresaca de 60 hayas marcadas	1	2
Palacios de la Sierra	Palacios	Dehesa Bercolar	25	»	29	»	725	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados	1	1
Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	»	»	»	150	250	Tenada El Gayubar.—N. campo de dicha tenada, E. camino de la tenada El Gayubar, S. monte de Cubillo del César y O. Alto de la Coronilla.—Corta de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros	1	1
Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	910	»	1067	»	21340	En todo el monte.—Entresaca de 910 pinos marcados	2	2
Idem	Idem	Idem	50	»	43	»	645	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas marcadas	1	1
Rabanera del Pinar	Rabanera	Las Cuadrillas	400	»	263	»	3156	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos marcados	1	2
Riocavado de la Sierra	Riocavado	La Dehesa	»	»	»	200	200	El Duengo.—N. Alto de San Millán, E. rio, S. camino de Pineda y O. término de Pineda.—Arranque de brezo para carbón	2	2

(Continuará).

Alcaldía de Mecerreyes.

Formada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones que ha de regir en este distrito durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento y base 33 de la Ordenación, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en las causas que en dichos preceptos se determinan.

Mecerreyes 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cayuela. Cardeñajimeno. Atapuerca. Villaquirán de los Infantes. Baños de Valdearados. Mahamud. Castrillo de la Vega. Itero del Castillo. Barrio de San Felices.

Fuentespina. Espinosa de los Monteros. Fuenrelisendo. Peñalba de Castro. San Mamés de Burgos. Vitoria de Rioja. Valle de Oca. Quintana del Pidio. Cornudilla. Tosantos. Villegas. Retuerta. Las Rebolledas.

Alcaldía de Mahamud.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Mahamud 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Celso Pernia.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.*

El día 23 de los corrientes, se presentó ante mi Autoridad, D. Bernabé Ochoa Villamor, Presidente de la Junta administrativa de esta villa de San Zadornil, manifestándome que había encontrado abandonada en el campo una res lanar merina, de las señas siguientes: oreja derecha una picada por detras y en la izquierda picada por detras y agujero, la cual será entregada a quien justifique ser suya, y previo pago de los gastos que se hayan originado y se originen.

De no parecer dueño será vendida en pública subasta, en la casa de este Ayuntamiento, pasados quince días, según dispone el Reglamento de reses mostrencas, Jurisdicción de San Zadornil 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Marcelino Yárritu.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 12562, expedido en 28 de febrero de 1919, comprensivo de dos acciones de El Porvenir de Burgos, serie A, importantes pesetas nominales 500, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco; advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 6 de septiembre de 1926. —El Secretario, Pedro Medina. 1-3

OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.